DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y ACCIÓN RURAL

ORDEN

AAR/592/2010, de 15 de diciembre, por la que se establecen los periodos de veda para la pesca de la modalidad de arrastre en aguas interiores de determinadas zonas del litoral en Cataluña durante el año 2011.

El artículo 119.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye competencia exclusiva a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca marítima en aguas interiores y la regulación y gestión de los recursos pesqueros.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, establece en su artículo 25 que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, por orden de la persona titular, con el objeto de proteger y recuperar los recursos marinos, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que comporten la limitación o la prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o marisqueras.

El Decreto 81/1988, de 10 de marzo, por el que se regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán, modificado por el Decreto 160/1993, de 1 de junio, determina el ámbito de aplicación en las aguas interiores del mar territorial de Cataluña de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en el litoral catalán. La disposición final 1 del Decreto 81/1988 mencionado, faculta al consejero o a la consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte las normas que hagan falta para el desarrollo de este Decreto.

El Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la administración de la Generalidad de Cataluña, atribuye en el artículo 3.11.c) el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, y el artículo 20 del Decreto 659/2006, de 27 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, otorga las competencias en materia de pesca marítima a la Dirección General de Pesca y Acción Marítima.

En este marco normativo, el objeto de esta Orden es el paro biológico de la modalidad de arrastre en las aguas interiores de la mitad norte de la costa de Cataluña.

Las paradas biológicas han sido uno de los ejes de actuación de la Política Pesquera Común de la Unión Europea en relación con la reducción del esfuerzo pesquero y con la intención de facilitar la reproducción y la supervivencia durante los estadios de alevinaje de algunas de las especies objetivo del arrastre y otras modalidades pesqueras.

En Cataluña y en el resto del Mediterráneo español este tipo de medidas de gestión pesquera se están llevando a término con efectividad contrastada desde el año 1991.

Una vez valoradas las aportaciones del sector afectado, el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural considera oportuno establecer el alcance geográfico y las fechas de las vedas de la mitad norte de la costa catalana para la modalidad de arrastre para el año 2010 y, en consecuencia, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acción Marítima, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo único

Dentro de las aguas interiores y para la pesca en su modalidad de arrastre, se establecen las zonas y los periodos de veda siguientes:

Generalitat de Catalunya http://www.gencat.cat/dogc ISSN 1988-298X DL B-38015-2077

a) Para la zona comprendida entre la frontera con Francia y la línea definida por las situaciones de latitud 42º 02'49 N, longitud 3º 13'74 E y latitud 41º 59'273 N, longitud 3º 33'878 E (datum WGS-84), el periodo de veda se inicia el día 1 de febrero y finaliza el día 3 de marzo de 2011, ambos días incluidos.

b) Para la zona comprendida entre la línea definida por las situaciones de latitud 42º 02'49 N, longitud 3º 13'74 E y latitud 41º 59'273 N, longitud 3º 33'878 E (datum WGS-84), y la línea definida por el faro de Tossa de Mar y la situación de latitud 41º 29,796 N, longitud 3º 19,808 E (datum WGS-84), el periodo de veda se inicia el día 1 de enero y finaliza el día 31 de enero de 2011, ambos días incluidos.

c) Para la zona comprendida entre la línea definida por el faro de Tossa de Mar y la situación de latitud 41º 29,796 N, longitud 3º 19,808 E, y la demora de 135º trazada desde la punta de Sant Genís (latitud 41º 29 '9 N, longitud 2º 23'4 (datum WGS-84) el periodo de veda se inicia el día 1 de febrero y finaliza el día 3 de marzo de 2011, ambos días incluidos.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 15 de diciembre de 2010

Joaquim Llena i Cortina
Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

(10.348.066)

Generalitat de Catalunya
http://www.gencat.cat/dogc
ISSN 1988-298X
DL B-38015-2077